

**NOTIFICACIÓN MEDIANTE COMPARECENCIA ELECTRÓNICA EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE CONSEJ.
TURISMO,INDUSTRIA Y COMERCIO**

PUESTA A DISPOSICIÓN

Destinatarios de la notificación:

Nombre y apellidos/Nombre de la entidad	DNI/CIF
Federacion Vela Latina Canaria	G35254036

Datos de la notificación:

Identificador de la notificación	c24ff20c-c9ea-4ce9-8823-48d452247766
Órgano que notifica	SERVICIO DE DEPORTES
Procedimiento	Subvenciones nominadas
Expediente	SD05 FED VELA LATINA CANARIA DE BOTES
Fecha de Puesta a Disposición	01-07-2020

Documentos que se notifican:

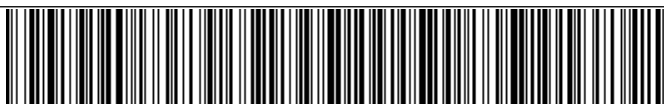
Descripción y uri	Hash
Oficio - urn:uuid:9770a3ed-75b6-440e-a729-e69c701ce3ad	SHA-256: 60a753da0d528e8b4bef5f7e3b8aac642b552d073e1973062548a7c20692b361
Orden - urn:uuid:b9f83384-7858-4f45-bbd4-a23636e119d6	SHA-256: d410bdc19031c417abd17706ec43fc1249a9c02157495b25d19c0cbb0ceaa103

NORMATIVA APLICABLE

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Art. 43.

Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Art.32,33 y 34.

Orden de 9 de mayo de 2016, que regula el sistema de notificación electrónica mediante comparecencia en sedes electrónicas en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos públicos dependientes.



**FEDERACIÓN DE VELA LATINA CANARIA DE
BOTES**

**A/a. Sr. Presidente
EXPLANADA DEL MUELLE DEPORTIVO, S/N
35005 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
velalatina@federacionvelalatinaebotes.org**

ASUNTO: Subvención directa a la Federación de Vela Latina Canaria de Botes, para gastos derivados de la realización de inversiones para llevar a cabo el proyecto "Promoción de las escuelas de vela latina 2020".

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm.236, de 02/10/2015), adjunto se remite a través de la presente notificación electrónica, Orden Departamental nº 397 de fecha 08 de octubre del corriente, por la que se concede una subvención directa, por importe de 24.357,00 euros, para financiar los costes expuestos en la previsión de ingresos y gastos, año 2020.

Asimismo se le remite por correo electrónico, para su cumplimentación y firma, modelo de **acepto**, que deberá tener entrada en esta Dirección General a través de la sede electrónica (<https://sede.gobcan.es/ctcd>) en el plazo de los 10 días siguientes a su notificación y en su defecto **quedará sin efecto la subvención concedida**.

En el correo también se le adjunta modelo de declaración responsable y cuenta justificativa, que deberá ser presentado junto con la documentación de justificación, con el compromiso de cumplir todas y cada una de las condiciones que se detallan en la Orden de concesión y en la normativa aplicable, en los términos y plazos fijados.

LA JEFA DE SECCIÓN DE RÉGIMEN INTERIOR,

Identificador: 20200701101820

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc	
Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: María Luisa Ramos Soriano	Fecha: 01/07/2020 10:27:44
 SwGgKIFGHvCcWOo3Ri1KYNdZ3JQI0Bvq	 Pagina: 1/1
SALIDA - N. General: 284956 / 2020 - N. Registro: EUCD / 30118 / 2020 - Fecha: 01/07/2020 10:32:43	



ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES, POR LA QUE SE CONCEDEN DOS SUBVENCIONES DIRECTAS POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, A FAVOR DE LA FEDERACIÓN DE VELA LATINA CANARIA DE BOTES Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE BARQUILLOS DE VELA LATINA CANARIA, POR IMPORTE DE VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS (24.357,00 €) RESPECTIVAMENTE, CON DESTINO A FINANCIAR LOS GASTOS DERIVADOS DE LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO “PROMOCIÓN DE LAS ESCUELAS DE VELA LATINA”, AÑO 2020

Examinada la Propuesta de Orden emitida con fecha 26 de marzo de 2020 por el Director General de Deportes relativa a la concesión de dos subvenciones directas por razones de interés público a favor de dichas entidades y con destino a financiar los gastos derivados del proyecto de la promoción de las escuelas de vela latina, año 2020, y de acuerdo con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Las presentes subvenciones se incluyen en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por Orden de 23 de octubre de 2019 de la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes por la que se adapta el Plan Estratégico de Subvenciones de la extinta Consejería de Turismo, Cultura y Deportes para los años 2019-2021, a la nueva estructura del departamento.

Segundo.- En la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, está consignada la partida presupuestaria 18.12.336A.780.02.00 y Línea de Actuación 207G0013 con la denominación “PROMOCIÓN ESCUELAS DE VELA LATINA”, por importe de cuarenta y ocho mil setecientos catorce euros (48.714,00 €), con el objetivo de financiar los gastos derivados del proyecto de la promoción de las escuelas de vela latina, año 2020.

Tercero.- El día 11 de febrero de 2020, don Bernardo Salom González, con DNI n.º 43753202A, en calidad de Presidente de la Federación de Vela Latina Canaria de Botes, con CIF G35254036, presentó en el Registro electrónico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, la solicitud para la concesión de una subvención directa por razones de interés público, todo ello con destino a financiar los gastos derivados de las inversiones más abajo descritas del proyecto de promoción de las escuelas de vela latina, por importe de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS (24.357,00 €), representando un 97,43 % del importe de esta subvención.

Cuarto.- El día 19 de febrero de 2020, don Daniel Samuel Perera Betancort, con DNI n.º 78550976L, en calidad de Presidente de la Federación Canaria de Barquillos de Vela Latina, con CIF V35250901, presentó en el Registro electrónico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, la solicitud para la concesión de una subvención directa por razones de interés público, todo ello con destino a financiar los gastos derivados de las inversiones más abajo descritas del proyecto de promoción de las escuelas de vela latina, por importe de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS (24.357,00 €), representando un 99,82 % del importe de esta subvención.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 30/06/2020 - 15:11:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 333 / 2020 - Libro: 192 - Fecha: 30/06/2020 20:35:07	Fecha: 30/06/2020 - 20:35:07
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0IQZSYthiZhYvo2WrkM4b3Q0dEG-M9Yef	
El presente documento ha sido descargado el 01/07/2020 - 10:00:05	



Descripción de las inversiones a realizar por ambas federaciones:

Federación de Vela Latina Canaria de Botes	Federación Canaria de Barquillos de Vela Latina
<ul style="list-style-type: none"> - Velas, chalecos, cabos y otros materiales náuticos de la escuela - Material informático (GPS, ordenador, sistema de Tracking, Cámaras Go-Pro - Embarcaciones náuticas 	<ul style="list-style-type: none"> - Elaboración de barquillo de Vela Latina - Vela - Herrajes y carro para transporte - Carpas

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde a la titular del Departamento, la competencia para dictar la Orden de concesión, a tenor de lo preceptuado en el artículo 3.1 y 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que atribuye a los titulares de los Departamentos la competencia para conceder subvenciones.

Segundo.- El régimen jurídico aplicable a la subvención se encuentra en la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- Los artículos 2 y 22.2 c) de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollado respecto del último precepto por el art. 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, y en artículo 21.1 b) del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, establecen que se podrán conceder con carácter excepcional de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público que dificulten su convocatoria pública. Así, a la vista de las razones de interés público que concurren en el presente expediente, no procede la concurrencia para la concesión de la presente subvención, toda vez que las únicas entidades que pueden desarrollar este proyecto son las federaciones anteriormente descritas. Además de sus funciones propias en el ámbito privado, ejercen por atribución expresa de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, funciones públicas de carácter administrativo, actuando, en este caso, como agentes colaboradores de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Asimismo, el artículo 38.2 de la citada Ley 1/2019, de 30 de enero, prevé la posibilidad de otorgar a las federaciones deportivas canarias subvenciones directas en los supuestos y de acuerdo con la normativa de pertinente aplicación.

Las federaciones deportivas canarias de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales son las dedicadas a la promoción y práctica de los deportes y juegos autóctonos y tradicionales de Canarias, disponiendo el artículo 9 de la mencionada Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, los principios que han de regir la actividad de la administración con vistas a la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales como

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 30/06/2020 - 15:11:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 333 / 2020 - Libro: 192 - Fecha: 30/06/2020 20:35:07	Fecha: 30/06/2020 - 20:35:07
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0IQZSYthiZhYvo2WrkM4b3Q0dEG-M9Yef	 
El presente documento ha sido descargado el 01/07/2020 - 10:00:05	

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0tIVJxgbDk8fL6ISr9TS3rZ9_br8SKeDn





parte integrante de nuestra cultura, entre los cuales se encuentran el establecimiento de líneas de financiación preferente a las federaciones deportivas canarias que incluyan juegos y deportes autóctonos y tradicionales.

Canarias cuenta en la actualidad con dos federaciones que desarrollan las actividades de promoción, divulgación y recuperación de la Vela Latina en nuestro Archipiélago: la Federación de Vela Latina Canaria de Botes y la Federación Canaria de Barquillos de Vela Latina Canaria. Esta es la razón fundamental por la que no es necesario promover la concurrencia, dado que son las únicas entidades que pueden llevar a cabo esta actuación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 punto 2 de la citada Ley 1/2019, solo podrá existir una federación canaria por cada modalidad deportiva, salvo las polideportivas para personas con diversidad funcional. En ningún caso, podrán existir varias federaciones canarias de una misma modalidad deportiva. Como estas dos federaciones son las únicas en Canarias, a ellas se les conceden las subvenciones, por idéntico importe, por lo que la no concurrencia queda justificada.



Las federaciones deportivas canarias son entes asociativos de segundo grado, que organizan, promueven y reglamentan, dentro de su ámbito de incidencia territorial, uno o varios deportes, con el fin de que quienes sean agentes activos implicados en el mismo puedan desarrollarlo y llevarlo a la práctica (artículo 65 de la mencionada Ley 1/2019).

Además de sus funciones propias en el ámbito privado, ejercen, como se ha reseñado, por atribución expresa de la Ley de la actividad física y el deporte de Canarias, funciones públicas de carácter administrativo, actuando, en este caso, como agentes colaboradores de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (art. 66 de la Ley 1/2019).

Entre esas funciones públicas de carácter administrativo encomendadas a las federaciones se encuentran las de autorizar las actividades y competiciones deportivas oficiales cuyo ámbito no excede del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, promover y ordenar su modalidad deportiva en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, diseñar, elaborar y ejecutar los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en su respectiva modalidad deportiva, ejercer la potestad disciplinaria, y ejecutar las resoluciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Comité Canario de Disciplina Deportiva y la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte.

Con el apoyo de este proyecto se pretende garantizar uno de los legados más importantes que desde el pueblo aborigen de las islas ha llegado hasta nuestros días, convirtiendo a estas modalidades deportivas en una de las señas de identidad más características del pueblo canario, estando presente en innumerables manifestaciones tanto deportivas, artísticas y/o culturales.

Por lo expuesto, existen razones suficientemente motivadas de interés público que justifican la concesión de subvención directa a las Federaciones de Vela Latina Canaria de Botes y de Barquillos de Vela Latina Canaria, por importe de 24.357,00 € (para cada una de ellas) para sufragar los gastos de inversión del proyecto denominado “PROMOCIÓN ESCUELAS DE VELA LATINA”, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 18.12.336A.780.02.00 y Línea de Actuación 207G0013 “PROMOCIÓN ESCUELAS DE VELA LATINA” donde existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la misma.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 30/06/2020 - 15:11:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 333 / 2020 - Libro: 192 - Fecha: 30/06/2020 20:35:07	Fecha: 30/06/2020 - 20:35:07
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0IQZSYthiZhYvo2WrkM4b3Q0dEG-M9YEF	 
El presente documento ha sido descargado el 01/07/2020 - 10:00:05	

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0tIVJxgbDk8fL6ISr9TS3rZ9_br8SKeDn	 
--	--



Cuarto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 130.3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con la Disposición Adicional Primera del Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, y el Acuerdo de Gobierno de 6 de octubre de 2009, las áreas de este Departamento como sujeto del sector público con presupuesto limitativo, quedaron sujetas desde el ejercicio 2010, al modelo de control financiero permanente.

La presente Orden de concesión de subvenciones directas por razones de interés público no está incluida entre las actuaciones previstas en el apartado primero del acuerdo de gobierno de 16 de enero de 2020, por el que se suspenden durante el ejercicio 2020, los acuerdos de gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente.

Quinto.- Los interesados en su escrito de solicitud declaran la ausencia de los medios económicos para poder hacer frente a la realización de la actividad objeto de la subvención. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se podrán realizar pagos anticipados en determinados supuestos, entre los que se encuentran las subvenciones destinadas a financiar proyectos de naturaleza económica en que concurren circunstancias acreditativas de especial interés público, que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones como es el caso. Por su parte el artículo 38.8 letra a) exonera expresamente de la constitución de garantía a las administraciones públicas, circunstancia que concurre en los beneficiarios de la subvención directa que se va a tramitar.

Así mismo, el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 que modifica el Acuerdo de Gobierno de 22 de febrero de 2016, por el que se aprueban los criterios generales y medidas que conforman el marco de referencia para la asignación y el uso eficiente de los recursos públicos en el sector público autonómico, modifica el apartado 2.1 que hace referencia al abono anticipado de las subvenciones estableciendo que:

“Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:



- *Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquél en que fueron concedidas.*

- *Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.*

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario. Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores, si están justificadas, dicha justificación figura registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC)”.

Los interesados cumplen con los citados requisitos para que le sean concedidos los abonos anticipados del 100% y se acredita mediante certificaciones expedidas por el centro gestor de la Dirección General de Deportes.

Sexto.- Las dos entidades beneficiarias cumplen con los requisitos necesarios para la concesión de la subvención, acreditados mediante la presentación, en tiempo y forma, de la documentación exigida por la normativa aplicable para la concesión de la subvención.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 30/06/2020 - 15:11:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 333 / 2020 - Libro: 192 - Fecha: 30/06/2020 20:35:07	Fecha: 30/06/2020 - 20:35:07
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0IQZSYthiZhYvo2WrkM4b3QdEG-M9YEF	 
El presente documento ha sido descargado el 01/07/2020 - 10:00:05	

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0tIVJxgbDk8fL6ISr9TS3rZ9_br8SKeDn





Séptimo.- Por su parte el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias en relación con el artículo 29.1 Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación y Universidades aprobado por el Decreto 135/2016, de 10 de julio y el artículo 5.2 g) del reglamento orgánico de la extinta Consejería de Turismo, Cultura y Deportes aprobado por el Decreto 24/2016, de 4 de abril,

RESUELVO

Primero.- Acumulación de la concesión de las subvenciones.-

1. Acumular de oficio los expedientes de concesión de las dos subvenciones directas, por razones de interés público, a favor de la Federación de Vela Latina Canaria de Botes y de Barquillos de Vela Latina Canaria, ya que todas ellas guardan identidad sustancial, siendo el mismo órgano el que tramita y resuelve el procedimiento.



Segundo.- Entidad beneficiaria y cuantía.-

1. Conceder dos subvenciones directas, por razones de interés público, por los importes que se detallan a continuación, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.336A.780.02.00, Línea de Actuación 207G0013 bajo la denominación “PROMOCIÓN ESCUELAS DE VELA LATINA”, del vigente presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2020, y a favor de:

- a) La Federación de Barquillos de Vela Latina Canaria, por importe de veinticuatro mil trescientos cincuenta y siete euros (24.357,00 €).
- b) La Federación de Vela Latina Canaria de Botes, por importe de veinticuatro mil trescientos cincuenta y siete euros (24.357,00 €).

2. Dichas subvenciones representan, para el caso de la Federación de Vela Latina Canaria de Botes, el 97,43 % de los costes de las actividades a realizar, según el plan de financiación (previsión de ingresos y gastos) presentado, mientras que para el caso de la Federación de Barquillos de Vela Latina Canaria, dicho porcentaje es de un 99,82 %, tomando como referencia igualmente su plan de financiación.

3. Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de Organismos o instituciones públicas o privadas para la misma actividad que se subvenciona, de acuerdo con la previsión de ingresos y gastos presentada por las beneficiarias. Sin embargo, en ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otros órganos de cualquier Administración Pública,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 30/06/2020 - 15:11:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 333 / 2020 - Libro: 192 - Fecha: 30/06/2020 20:35:07	Fecha: 30/06/2020 - 20:35:07
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0IQZSYthiZhYvo2WrkM4b3QdEG-M9Yef	 
El presente documento ha sido descargado el 01/07/2020 - 10:00:05	





así como con las atribuciones patrimoniales gratuitas recibidas de entidades privadas o particulares, supere el coste total de las actividades a desarrollar por las beneficiarias.

Tercero.- Destino de la subvención.-

1. Dichas subvenciones irán destinadas a financiar los costes de las inversiones (adquisición de material inventariable) expuestas en la previsión de ingresos y gastos aportadas por cada Federación, conforme a los proyectos iniciales presentados por los beneficiarios.
2. Los gastos subvencionables son aquellos gastos corrientes que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.
3. Solo se subvencionarán los gastos que hayan sido efectivamente pagados por los beneficiarios, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado en el resuelto octavo.
4. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

5. Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000,00 € por expediente, entendiéndose por expediente, a los efectos de la presente convocatoria, el conjunto de actuaciones que acompañan a la solicitud. Aquellas actuaciones que no cumplan con los requisitos de la convocatoria no se tendrán en cuenta en la aplicación de este límite. Se calcularán y reducirán proporcionalmente aquellas facturas que sí reúnan estos requisitos de la convocatoria y superen el límite que se establece en el párrafo precedente.

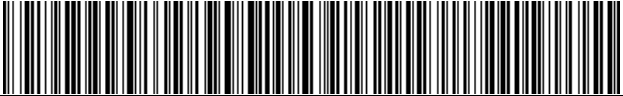

Los pagos en efectivo se ajustarán a la limitación establecida en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria, y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación en materia de contratación administrativa para el contrato menor (15.000 euros), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Cuarto.- Plazo de realización de la actividad.

La actividad subvencionada deberá ser realizada en un plazo común para ambas entidades, debiendo

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 30/06/2020 - 15:11:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 333 / 2020 - Libro: 192 - Fecha: 30/06/2020 20:35:07	Fecha: 30/06/2020 - 20:35:07
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0IQZSYthiZhYvo2WrkM4b3Q0dEG-M9Yef	 
El presente documento ha sido descargado el 01/07/2020 - 10:00:05	

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0tIVJxgbDk8fL6ISr9TS3rZ9_br8SKeDn





ser realizada entre los días **1 de enero de 2020** y el **30 de diciembre de 2020**, sin que exista la posibilidad de prorrogar dicho plazo.

Quinto.- Obligaciones de los beneficiarios.-

Las entidades beneficiarias quedarán sujetas a las obligaciones contenidas en el art. 14 de la LGS.

Además, serán obligaciones de las entidades beneficiarias, las siguientes:

a) En las cuentas específicas, dentro de la contabilidad oficial de las entidades financieras, o en los registros se han de reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque sólo una parte del coste estuviera subvencionada.

b) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 12 del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Así pues, en cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por los beneficiarios con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizados en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su mantenimiento y utilización, la identidad corporativa que deberá tener en cuenta los beneficiarios, será la siguiente:

Modelo 1 color



Modelo 1 positivo

Modelo 1 color para fondo negro



Modelo 1 negativo

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 30/06/2020 - 15:11:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 333 / 2020 - Libro: 192 - Fecha: 30/06/2020 20:35:07	Fecha: 30/06/2020 - 20:35:07
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0IQZSYthiZhYvo2WrkM4b3Q0dEG-M9Yef	
El presente documento ha sido descargado el 01/07/2020 - 10:00:05	

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0tIVJxgbDk8fL6ISr9TS3rZ9_br8SKeDn





Las entidades beneficiarias podrán descargarse este modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:

<http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica>

- c) Estar inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.
- d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de dicha Ley.
- e) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la Orden.
- f) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares.
- g) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- h) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la citada Ley 38/2003, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.
- i) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.
- j) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal y demás normativa de aplicación.

Sexto.- Modificación de la Orden de concesión de la subvención.-

Procederá la modificación de la Orden de concesión, por el órgano que la haya dictado, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, de conformidad con lo establecido en los apartados 1, 2, y 3 del artículo 20 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 30/06/2020 - 15:11:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 333 / 2020 - Libro: 192 - Fecha: 30/06/2020 20:35:07	Fecha: 30/06/2020 - 20:35:07
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0IQZSYthiZhYvo2WrkM4b3Q0dEG-M9YEF	
El presente documento ha sido descargado el 01/07/2020 - 10:00:05	

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0tIVJxgbDk8fL6ISr9TS3rZ9_br8SKeDn





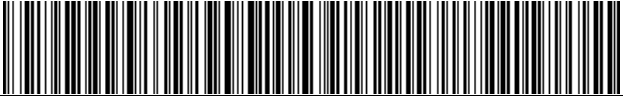
Séptimo.- Prohibición de concertar por los beneficiarios la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.-

Que de conformidad con el artículo 29.7, letra d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 35.4 del Decreto 36/2009 con la redacción dada por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, en ningún caso podrá concertarse por las beneficiarias la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - 1) Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 - 2) Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.
- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, Reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 30/06/2020 - 15:11:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 333 / 2020 - Libro: 192 - Fecha: 30/06/2020 20:35:07	Fecha: 30/06/2020 - 20:35:07
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0IQZSYthiZhYvo2WrkM4b3Q0dEG-M9Yef	 
El presente documento ha sido descargado el 01/07/2020 - 10:00:05	

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0tIVJxgbDk8fL6ISr9TS3rZ9_br8SKeDn





agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

Dicho extremo será acreditado por las entidades beneficiarias en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una **declaración responsable** en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control, y se presentará junto con la documentación justificativa que se establece en la presente Orden.

Octavo.- Justificación, comprobación y abono de la subvención.-

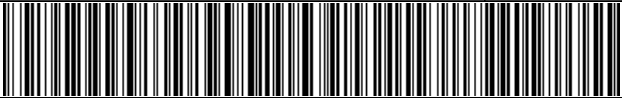

1.- La justificación de las inversiones realizadas revestirá para ambos beneficiarios la modalidad de cuenta justificativa simplificada. Como medio de justificación, las entidades beneficiarias aportarán, antes del **28 de febrero de 2021** la siguiente documentación en que habrá de recogerse los extremos siguientes:

- a) Una **memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una **relación clasificada de los gastos e inversiones** de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

2.- El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que en ningún caso podrá exceder del periodo concedido inicialmente, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero ni afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad.

3.- La comprobación, por parte del órgano gestor, se efectuará en el plazo máximo de dos meses a contar desde su presentación por la beneficiaria. Dicho plazo excepcionalmente podrá ser ampliado por un período de tiempo igual al plazo inicialmente concedido en atención al volumen de la justificación documental.

4.- Cuando los beneficiarios de la subvención pongan de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 30/06/2020 - 15:11:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 333 / 2020 - Libro: 192 - Fecha: 30/06/2020 20:35:07	Fecha: 30/06/2020 - 20:35:07
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0IQZSYthiZhYvo2WrkM4b3Q0dEG-M9Yef	 
El presente documento ha sido descargado el 01/07/2020 - 10:00:05	





- a) Los beneficiarios hubieran solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad,
- b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.
- c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

5.- El órgano concedente comprobará, al menos tres abonos de los reflejados en la documentación correspondiente presentada en el trámite de justificación que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados, así como, en su caso, la acreditación de los correspondientes pagos, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recíbi de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

6.- De igual forma, el citado órgano y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes.

Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación



b) Supletoriamente resultarán aplicables:

a') Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.

b') Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

c) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

7. El abono a la **Federación de Barquillos de Vela Latina Canaria** y a la **Federación de Vela**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 30/06/2020 - 15:11:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 333 / 2020 - Libro: 192 - Fecha: 30/06/2020 20:35:07	Fecha: 30/06/2020 - 20:35:07
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0IQZSYthiZhYvo2WrkM4b3Q0dEG-M9Yef	 
El presente documento ha sido descargado el 01/07/2020 - 10:00:05	

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0tIVJxgbDk8fL6ISr9TS3rZ9_br8SKeDn





Latina Canaria de Botes se llevará a efecto conforme dispone el art. 34.4 de la LGS y el art. 37.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, de forma anticipada (al 100 %) a la firma de la presente Orden.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto las beneficiarias no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

En los términos del apartado 5 del artículo 37 Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se incorporará al expediente, certificación expedida por el Servicio de Deportes en la que quede de manifiesto:

- a) Que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- b) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

8. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Noveno.- Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria.-

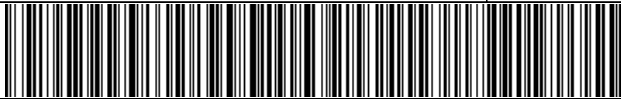

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa de los beneficiarios, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de los beneficiarios. Se efectuará por ingreso en entidad bancaria, siendo necesario en este caso cumplimentar el Modelo 800 disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, en el apartado Ingresos no tributarios cuyo enlace aparece más abajo.

Enlace: <https://sede.gobcan.es/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp>

Décimo.- Régimen aplicable a los procedimientos de reintegro.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 30/06/2020 - 15:11:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 333 / 2020 - Libro: 192 - Fecha: 30/06/2020 20:35:07	Fecha: 30/06/2020 - 20:35:07
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0IQZSYthiZhYvo2WrkM4b3Q0dEG-M9Yef	 
El presente documento ha sido descargado el 01/07/2020 - 10:00:05	

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0tIVJxgbDk8fL6ISr9TS3rZ9_br8SKeDn





a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por los beneficiarios.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 (justificación de las subvenciones públicas) de la citada Ley 38/2003.

En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

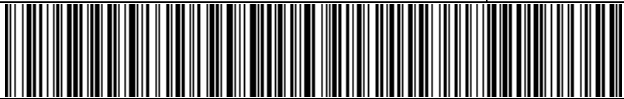

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 y artículo 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de publicidad activa previsto en el artículo 3.1 letra B), en relación con el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.

En este caso, procederá del 10% de la cantidad percibida.

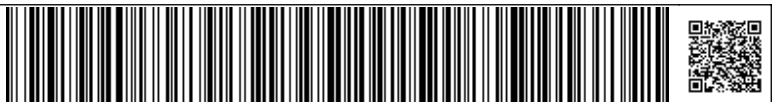
e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 30/06/2020 - 15:11:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 333 / 2020 - Libro: 192 - Fecha: 30/06/2020 20:35:07	Fecha: 30/06/2020 - 20:35:07
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0IQZSYthiZhYvo2WrkM4b3Q0dEG-M9Yef	 
El presente documento ha sido descargado el 01/07/2020 - 10:00:05	

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0tIVJxgbDk8fL6ISr9TS3rZ9_br8SKeDn





En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por los beneficiarios.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por los beneficiarios.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículo 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

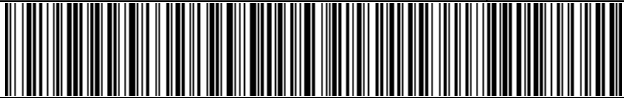
En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por los beneficiarios.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la citada Ley 38/2003, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo regulado en el capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, regulador de las subvenciones de la Administración Pública de Canarias.

Undécimo.- Infracciones y sanciones administrativas.-

Las subvenciones objeto de la presente Orden se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 30/06/2020 - 15:11:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 333 / 2020 - Libro: 192 - Fecha: 30/06/2020 20:35:07	Fecha: 30/06/2020 - 20:35:07
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0IQZSYthiZhYvo2WrkM4b3Q0dEG-M9Yef	 
El presente documento ha sido descargado el 01/07/2020 - 10:00:05	

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0tIVJxgbDk8fL6ISr9TS3rZ9_br8SKeDn	 
--	--



se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias

Decimosegundo.- Régimen jurídico aplicable a la subvención.-

Las subvenciones objeto de esta Orden se rigen, en lo no establecido en las mismas, por la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

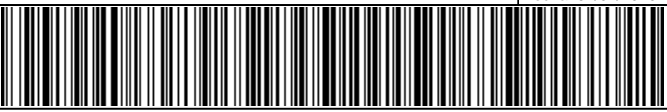

Decimotercero.- Notificación.-

Notificar la presente Orden a los interesados en cumplimiento de los artículos 40 y 43 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes en el plazo de un mes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,
Manuela de Armas Rodríguez**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 30/06/2020 - 15:11:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 333 / 2020 - Libro: 192 - Fecha: 30/06/2020 20:35:07	Fecha: 30/06/2020 - 20:35:07
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0IQZSYthiZhYvo2WrkM4b3Q0dEG-M9YEF	 
El presente documento ha sido descargado el 01/07/2020 - 10:00:05	

DIRECCION GENERAL DE DEPORTES -		Fecha: 01/07/2020 - 10:39:26
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0tIVJxgbdK8fL6ISr9TS3rZ9_br8SKeDn	 	
El presente documento ha sido descargado el 01/07/2020 - 10:47:46		